

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

RUT SANTANA VÉLEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0034

ASUNTO: MINUTA

MINUTA

El 30 de enero de 2025, la Querellante, Rut Santana Vélez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”), una querrela contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Tras varios incidentes procesales, el 21 de abril de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por falta de Jurisdicción para atender la Controversia Planteada*. Alegó LUMA que la Querellante no agotó los remedios en el procedimiento informal previo a acudir a este foro. Por su parte, el 28 de abril de 2025, el Querellante presentó escrito mediante el cual alegó haber cumplido con todos los procedimientos.

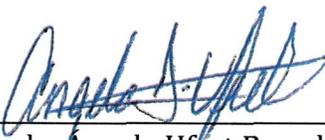
Consecuentemente, el Negociado de Energía emitió orden mediante la cual citó a las partes a comparecer a una Vista Evidenciaria a los fines de discutir, únicamente, la solicitud de desestimación presentada por LUMA, a celebrarse el 26 de junio de 2025, a las 9:30 a.m.

Llamado el caso para vista, compareció la Querellante por derecho propio y el Lcdo. Juan Méndez Carrero en representación de LUMA. Durante la vista, informó el Lcdo. Méndez que tras una revisión de la cuenta de la Querellante, se constató que se había completado el procedimiento de objeción informal relacionado con la factura del 8 de julio de 2024, y que la determinación correspondiente al segundo nivel fue emitida por LUMA fuera del término establecido. Añadió que dicha factura incluía cargos corrientes por la cantidad de \$102.50, los cuales fueron eliminados, y que además se aplicó un crédito por la suma de \$208.34 en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 272. Como resultado, LUMA procedió a retirar la solicitud de desestimación presentada el 21 de abril de 2025.

No obstante, la Querellante alegó que aún procede la eliminación de otros cargos y/o la aplicación de créditos adicionales. Ante dichas alegaciones, se torna necesaria la celebración de una vista administrativa a los fines de evaluar los méritos de la querrela y los planteamientos presentados por la Querellante.

Aunque durante la vista se acordó con las partes la fecha del 1 de agosto de 2025 para la continuación de los procedimientos, por tratarse de un proceso ordinario, resulta necesario conceder a LUMA el término correspondiente para presentar sus alegaciones responsivas a la querrela, así como otorgar a ambas partes el término para llevar a cabo el descubrimiento de prueba.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Uffet Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso el Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 30 de junio de 2025. Certifico además que hoy, 30 de junio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0034 y he enviado copia de la misma a juan.mendez@lumapr.com y rutsantana75@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Minuta fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

RUT SANTANA VÉLEZ
Urb. Fairview
707 Calle 44
San Juan, PR 00926-7729

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de junio de 2025.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria